

**INSTITUTO DANÉS  
DE DERECHOS  
HUMANOS**

# MEDIO AMBIENTE Y EL ACCESO A MECANISMOS DE RECLAMACIÓN NO JUDICIAL EN EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO  
ANALÍTICO SOBRE  
LAS INSTITUCIONES  
NACIONALES DE  
DERECHOS HUMANOS  
Y LOS PUNTOS  
NACIONALES DE  
CONTACTO DE LA OCDE  
EN AMÉRICA LATINA, CON  
BASE EN LA EXPERIENCIA  
DE COLOMBIA Y PERÚ



**CERALC**  
Conducta Empresarial Responsable  
en América Latina y el Caribe



## **Autores**

Natalia Rodríguez Malagón, Leonidas Wiener Ramos y Alvaro Amaya Villarreal

## **Agradecimientos**

Los autores agradecen la revisión y comentarios de las siguientes personas: Sandra Rodríguez Rojas, Diana Pardo Delgado, Mayibe Ardila Ariza y los miembros del Comité Editorial de la Defensoría del Pueblo de Colombia; Alicia Abanto Cabanillas y Patricia Tipian Mori de la Defensoría del Pueblo de Perú; María Catalina Gaviria Bravo, del Punto Nacional de la OCDE de Colombia; Lisbeth Loja Arroyo y Alexander Salvador Silvestre del Punto Nacional de Contacto de la OCDE de Perú, y; Elin Wrzoncki y Daniel Morris Instituto Danés de Derechos Humanos.  
Mayo 2022

Diagramación, diseño e ilustración: Leonardo Parra Puentes.

## **e-ISBN 978-87-7570-086-8**

© 2022 Instituto Danés de Derechos Humanos

Wilders Plads 8K

DK-1403 Copenhagen K

Phone +45 3269 8888

[www.humanrights.dk](http://www.humanrights.dk)

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o partes de ella, puede ser reproducido si se citan el autor y la fuente.

En el Instituto Danés de Derechos Humanos procuramos que nuestras publicaciones sean tan accesibles como sea posible. Usamos un tamaño de fuente grande, alineación del texto sólo a la izquierda y un contraste fuerte para una mayor legibilidad.



Unión Europea

La producción de este informe ha sido financiada por la Unión Europea a través del Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC). Sus contenidos son responsabilidad exclusiva del Instituto Danés para los Derechos Humanos y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Unión Europea ni de sus socios implementadores, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Esta publicación fue cofinanciada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI). Su contenido es de exclusiva responsabilidad del Instituto Danés de Derechos Humanos.



Financiado por  
la Unión Europea

**CERALC**  
Conducta Empresarial Responsable  
en América Latina y el Caribe



Suecia  
Sverige



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA



Defensoría  
del Pueblo

## CONTEXTO DEL PROYECTO

La construcción de este documento se realiza en el marco del proyecto “*Fortalecimiento de mecanismos estatales no judiciales de acceso a reparación en materia de empresas y derechos humanos (INDH y PNC OCDE) en Colombia y Perú*” que tiene como objetivo fortalecer las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE (PNC) en Colombia y Perú, en su rol de facilitar el acceso a mecanismos de reclamación no judicial relacionados con abusos de derechos humanos en contextos de actividades empresariales.

Este proyecto identifica una oportunidad importante para el fortalecimiento del acceso a reclamación en derechos humanos y empresa a partir del rol de las INDHs y los PNC. Las INDH tienen un papel importante en el apoyo que se les pueda dar a las personas afectadas negativamente por las actividades empresariales, de tal manera que puedan acceder a una reparación efectiva. Por su parte, de acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Estados adherentes deben establecer un PNC encargado de promover las Líneas Directrices y gestionar las denominadas “*instancias específicas*”. Adicionalmente, conscientes de las posibles sinergias entre las INDH y PNC, la Alianza Global de INDH (GANHRI) y la OCDE han firmado un Memorando de Entendimiento para promover una mayor colaboración entre las instituciones. Este proyecto materializa esa colaboración con el objetivo de mejorar el acceso a reclamación por parte de titulares de derechos afectados por las actividades empresariales.

El presente proyecto es financiado a través del Proyecto de “*Conducta empresarial responsable en América Latina y el Caribe*” - CERALC, implementado conjuntamente por la ACNUDH, la OIT y la OCDE y financiado por la Unión Europea, e implementado por el Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH) junto con la Defensoría del Pueblo de Colombia, la Defensoría del Pueblo de Perú.

El proyecto incluyó una serie de reuniones de intercambio entre las INDHs y los PNCs de Colombia y Perú, alrededor de varios temas relacionados con sus procesos de atención de quejas u otras actividades destinadas a facilitar el acceso a mecanismos de reclamación no judicial. Los temas abordados fueron: derechos laborales, derechos de los pueblos indígenas, incorpora-

ción de la perspectiva de género, derechos ambientales y reparaciones. El presente documento recoge el resultado de una de estas sesiones, así como el análisis de fuentes primarias y secundarias la respecto.

A través de este documento se materializa el análisis de las prácticas actuales de cada una de las instituciones mencionadas, mediante entrevistas con actores estratégicos y revisión documental. Además, los aprendizajes del proyecto se compartirán a nivel regional con otras INDH y PNC de la región de América Latina y el Caribe.

# CONTENIDOS

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | <b>7</b>  |
| <b>1.1. DERECHOS DE LAS MUJERES A NIVEL GLOBAL Y REGIONAL</b>  | <b>9</b>  |
| <b>1. PANORAMA GENERAL DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CONTEXTO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS</b> | <b>9</b>  |
| <b>1.1. HITOS DEL DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL</b>   | <b>9</b>  |
| <b>1.2. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA</b>   | <b>11</b> |
| <b>1.3. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN CONTEXTOS EMPRESARIALES</b>                 | <b>12</b> |
| <b>2. CONTEXTO NACIONAL EN COLOMBIA Y PERÚ</b>   | <b>15</b> |
| <b>2.1. DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA</b>  | <b>15</b> |
| <b>A. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA</b>                              | <b>15</b> |
| <b>B. DESEMPEÑO AMBIENTAL EN COLOMBIA</b>  | <b>19</b> |
| <b>2.2. DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN PERÚ</b>  | <b>21</b> |
| <b>A. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN PERÚ</b>                                  | <b>21</b> |
| <b>B. DESEMPEÑO AMBIENTAL EN PERÚ</b>  | <b>24</b> |
| <b>3. EXPERIENCIAS DE LAS INDHs Y PNCs EN DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN CONTEXTOS EMPRESARIALES</b>   | <b>29</b> |
| <b>3.1. COLOMBIA</b>   | <b>29</b> |
| <b>A. PUNTO NACIONAL DE CONTACTO OCDE DE COLOMBIA</b>  | <b>29</b> |
| <b>B. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA</b>  | <b>30</b> |
| <b>3.2. PERÚ</b>   | <b>33</b> |
| <b>A. PUNTO NACIONAL DE CONTACTO OCDE DE PERÚ</b>  | <b>33</b> |
| <b>B. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ</b>   | <b>33</b> |
| <b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>   | <b>37</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>  | <b>43</b> |



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe un consenso global alrededor de la necesidad de incorporar la responsabilidad ambiental en el desarrollo económico. Los impactos de la actividad humana sobre los ecosistemas naturales han impulsado la preponderancia de la agenda ambiental en los asuntos de política global. En este contexto, se ha abordado la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, así como el papel del Estado y de las empresas en relación con aquel y estos. De manera particular a los contextos empresariales en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) (2020), han advertido la relación existente entre los retos regionales en materia de empresas y derechos humanos y el medio ambiente.

En lo que respecta al ambiente como un derecho, existen referencias normativas orientadas hacia su protección, tales como la [Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1](#) del Consejo de Derechos Humanos, en la cual se reconoce “el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos”. Sin embargo, no se ha consolidado un pleno reconocimiento a nivel internacional del derecho a un ambiente sano y adecuado como un derecho humano, lo cual permitiría elevar los niveles de protección sobre esta materia. Igualmente persisten retos para a materialización del acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en temas ambientales.

En lo que respecta al ámbito de empresas y derechos humanos, introducir el componente ambiental implica, entre otros, la adopción de mecanismos por parte del Estado con el fin de proteger el derecho a ambiente sano en el contexto de actividades empresariales; la realización de una diligencia debida empresarial para el respeto del derecho a un ambiente sano. En este sentido, las empresas deben adelantar la diligencia debida en el marco regulatorio nacional y los estándares de Conducta Empresarial Responsable contenidos en instrumentos como los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en su capítulo de Medio Ambiente, los Principios de Pacto Global, el Acuerdo de Escazú, entre otros. Así mismo, los Estados deben procurar una regulación que garantice la responsabilidad ambiental empresarial en las actividades

productivas, mediante la identificación, prevención, mitigación, corrección y reparación de los impactos ambientales negativos que se pueden ocasionar.

Entre los mecanismos comúnmente utilizados para establecer a nivel nacional controles en materia ambiental a las empresas, se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que es condición necesaria para emitir la licencia o certificación ambiental que las empresas requieren para iniciar y desarrollar sus operaciones. La licencia/certificación ambiental, sustentada en los EIA, incluye las obligaciones de las empresas para reducir o mitigar la afectación del ecosistema, incluyendo ciertas responsabilidades sociales respecto de la población que habita en la zona de influencia. Ello debería implicar también la identificación de los impactos a los derechos humanos y la adopción de un sistema de evaluación de riesgos frente a cualquier impacto provocado por las actividades de la empresa. El incumplimiento de estas obligaciones puede generar consecuencias de diverso tipo a la empresa por parte de los órganos de vigilancia administrativa del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, persisten algunos desafíos en los procesos de licenciamiento para que los EIA sean garantistas de derechos y para que la población afectada por las actividades de las empresas cuente con un mayor acceso a la información, así como una mejor participación. A este respecto, por ejemplo, las INDH de la región en el marco de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y con apoyo de la CEPAL han expresado recomendaciones con el fin de incorporar del enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros, las cuales incluyen elementos de acceso a la información y la participación pública en dichos contextos<sup>1</sup>.

El presente documento explora el contexto regional, particularmente en los casos de Perú y Colombia, en cuanto a la situación del derecho a un ambiente sano y adecuado en el desarrollo de actividades empresariales. Asimismo, también respecto al acceso a mecanismos de reclamación no judiciales en el marco de afectaciones empresariales al medio ambiente, de manera específica respecto a los mandatos y funciones de los Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de cada país. Así las cosas, los siguientes capítulos incorporan: 1) el contexto internacional regional y local (en Colombia y Perú) sobre la protección del medio ambiente y la protección del derecho a un ambiente sano y adecuado en el contexto de actividades empresariales; y local de los pueblos indígenas, 2) las experiencias de las INDH y del PNC en Colombia<sup>2</sup> Perú en la materia, y 3) algunas conclusiones y recomendaciones frente a las buenas prácticas y lecciones aprendidas, identificadas a partir de este proceso de investigación.

- 
- 1 FIO y CEPAL. Recomendaciones para la incorporación del enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros. 2019. Accesible en el siguiente enlace [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44955/1/S1901074\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44955/1/S1901074_es.pdf)
  - 2 La experiencia del PNC de Colombia descrita en el presente documento se basa en la información documental, dado que por causas de fuerza mayor el PNC de Colombia no le fue posible asistir a la sesión de intercambio correspondiente.



# 1. PANORAMA GENERAL DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CONTEXTO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANO

## 1.1. HITOS DEL DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

La acción acumulativa y continua de las actividades humanas a lo largo del tiempo, ha generado impactos negativos sobre los ecosistemas, que se expresan en los cada vez más frecuentes fenómenos de variabilidad climática e incremento de la temperatura global. Estos múltiples efectos e impactos sobre el ambiente que se vislumbran desde hace varias décadas, han impulsado el desarrollo de un marco normativo e institucional para establecer medidas eficaces destinadas a evitar o reducir los daños, las posibles alteraciones y las consecuentes pérdidas actuales y futuras, generadas por los peligros asociados al cambio climático.

En el desarrollo de este marco normativo e institucional para la gestión ambiental, cabe situar algunos hitos importantes en el tiempo, como la Declaración de Estocolmo de 1972 (en el marco de la primera Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo). El Principio 1 de esta Declaración estableció que “el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”. El segundo gran hito es la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, que reafirmó los avances realizados desde Estocolmo en 1972 hasta esa fecha, y además se presentaron dos Convenios fundamentales: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Estas dos Cumbres (la de Estocolmo primero y luego la de Río de Janeiro) son la base del desarrollo posterior de la gestión ambiental que se dio a nivel internacional y nacional, modificando en el último caso las legislaciones internas para adaptarse a las nuevas tendencias en materia de protección ambiental.

Tras la Cumbre de Río, algunos tratados de comercio internacional comenzaron a incluir la protección ambiental. Además, se ha dado continuidad a la lucha contra el cambio climático, en el marco de la CMNUCC, cuyos países firmantes se han reunido cada año hasta la actualidad en la denominada Conferencia de las Partes (COP), que busca reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> para mitigar los efectos del calentamiento global. También cabe resaltar las conferencias sobre desarrollo sostenible realizadas en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica) y en Río de Janeiro en 2012, dando continuidad a la primera Cumbre de la Tierra en 1992.

A nivel regional, un hito contemporáneo en materia ambiental fue la Opinión Consultiva 23 (2017) sobre medio ambiente y derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En dicho pronunciamiento se reconoce el derecho a un ambiente sano como fundamental para la existencia humana, así como también los efectos de la degradación ambiental sobre los derechos humanos.

Un elemento fundamental del marco normativo e institucional ambiental que se ha creado en el tiempo, tiene que ver con la transparencia, acceso a la información, participación y justicia ambiental. El Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 señala que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”. A nivel regional, en los últimos años también se ha avanzado a nivel internacional en procura de mejorar los estándares en esas materias. Ese es el caso del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en la XXII Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe en 2018.

La implementación de este marco normativo internacional ha presentado diferentes procesos de homologación en cada país, dentro de los cuales se resaltan la incorporación del derecho a un ambiente sano y adecuado en las constituciones de algunos de los países de la región<sup>3</sup>, la adopción de un marco normativo y políticas públicas en materia ambiental que desarrollan estos preceptos constitucionales.

---

3 En la Constitución peruana de 1993 se reconoce en el artículo 2 numeral 22, el derecho de todas las personas “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. En la Constitución Política de Colombia de 1991 contempla la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente bajo los principios fundamentales del derecho a un ambiente sano (Artículo 79), el medio ambiente como patrimonio común (Artículos 8, 95, 58 y 63), el desarrollo sostenible (Artículo 80), entre otros.

No obstante, es un reto pendiente que el derecho a un medio ambiente sano goce de pleno reconocimiento como un derecho humano, tal y como lo ha planteado el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable, ante el foro de Naciones Unidas. Cabe resaltar en este sentido el reciente informe presentado por el Relator Especial David R. Boyd ante el Consejo de Derechos Humanos, en el marco del 49º período de sesiones (28 de febrero al 1 de abril de 2022)<sup>4</sup>. En este contexto global, se destacan prácticas positivas en la región, como en Colombia en donde se reconoce jurídicamente el derecho a un medio ambiente sano a nivel constitucional.

## 1.2. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA

En un informe de 2015, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala los desafíos existentes en materia ambiental en el marco de las acciones tomadas por los gobiernos de América Latina y el Caribe para aumentar el crecimiento económico en la región. En particular expresó que:

“(...) el alto dinamismo económico de América Latina y el Caribe, apoyado en el auge de las exportaciones y los precios de los recursos naturales renovables y no renovables, ha contribuido a reducir la pobreza y mejorar las condiciones sociales. Sin embargo, también ha coadyuvado a la conformación de diversas externalidades negativas, tales como la contaminación ambiental o atmosférica y el cambio climático. En ese sentido, esas externalidades negativas tienen costos económicos significativos y crecientes y están erosionando las propias bases de sustentación del actual estilo de Desarrollo” (CEPAL 2015, pág. 10).

Estos desafíos en materia ambiental pueden variar en las subregiones de América Latina. Así, por ejemplo, El Caribe y Centroamérica han sido especialmente impactados por desastres naturales que han dejado a la población en situaciones de gran vulnerabilidad además de los riesgos exacerbados relacionados con el cambio climático. Un ejemplo reciente de esto son los huracanes Iota y Eta que afectaron dichas subregiones en 2020.

América Latina cuenta con una gran riqueza en biodiversidad y suelos cultivables. La región contiene 7 de los países más megadiversos del planeta y 6 de los países con mayor proporción de la cobertura forestal del mundo, particularmente la cuenca amazónica. Además, alberga el 21% de las ecorregiones terrestres, el 22% del agua dulce del planeta, el 16% de los recursos hídricos marítimos, y el 20% de todas las áreas protegidas del mundo (CEPAL 2015, pág. 44). Sin embargo, esta riqueza natural se encuentra en continuo riesgo por una serie de factores relacionados con actividades humanas que impactan el medio ambiente, y producen la pérdida de la biodiversidad, deforestación, pérdida de suelos y desertificación, deterioro de las costas y el medio marino, contaminación del agua por fuentes industriales, agrícolas y domésticas,

---

4 Fuente en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/004/51/PDF/G2200451.pdf?OpenElement>

manejo de residuos sólidos, especialmente domiciliarios, deterioro ambiental en las grandes ciudades, cambio climático y desastres provocados por causas naturales y la intervención humana (Espinoza & Rodríguez Becerra, 2002; CEPAL 2015, pág. 45).

### 1.3. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN CONTEXTOS EMPRESARIALES

En materia de derechos humanos y empresas se encuentran avances en la protección del derecho al medio ambiente. Al respecto la OACDH ha señalado que:

**“Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos (UNGP) proporcionan un marco mundial para prevenir y abordar los efectos negativos impactos en los derechos humanos relacionados con las empresas, lo cual debe incluir los impactos en los derechos humanos relacionados con las empresas cambio climático. Los Principios Rectores reflejan elementos centrales del derecho internacional de los derechos humanos. Cualquier respuesta legal o de política pública que involucren a la actividad empresarial, debe considerar las implicaciones en materia de derechos humanos del cambio climático y estar alineadas con los UNGP, así como con las normas internacionales y su interpretación actual”<sup>5</sup>.**

Al respecto los comentarios a los Principios Rectores, señalan que la identificación de impactos sobre los derechos humanos en el marco de actividades empresariales puede estar inscritos en evaluaciones de riesgos o de impactos ambientales, siempre que estos mecanismos tengan “como punto de referencia todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, ya que el impacto de las actividades empresariales puede afectar en teoría a cualquiera de estos derechos” (pág. 23).

Por su parte, las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE desarrollan un capítulo de Medio Ambiente (2011) donde se señala la importancia de una conducta empresarial respetuosa del marco normativo regulatorio de los países y que además asegure un sistema de gestión medioambiental que incluya 1) la recopilación y evaluación de información adecuada y puntual relativa al impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad; 2) la fijación de metas cuantificables y, cuando proceda, de objetivos relacionados con la mejora de sus resultados medioambientales y de la utilización de sus recursos con la correspondiente revisión periódica de estos objetivos; cuando proceda, los objetivos deberán ser coherentes con las políticas nacionales y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, y 3) el seguimiento y el control regulares de los avances en el cumplimiento de los objetivos o metas en materia de medio ambiente, salud y seguridad. Así mismo se establecen otras obligaciones importantes en materia de información, participación, planes de emergencia, cadena de suministro y fortalecimiento de las capacidades de su personal.

Adicionalmente se han desarrollado otros estándares voluntarios que, aunque

---

5 OACDH. Human rights, climate change and business. Key messages. Accesible aquí [KMBusiness \(ohchr.org\)](http://KMBusiness.ohchr.org)

no se concentran en asuntos ambientales, incluyen elementos de protección al medio ambiente en el contexto de actividades empresariales, tales como:

- Los Principios para la Inversión Responsable (Principles for Responsible Investment - PRI) que promueven que las inversiones incorporen los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con un enfoque de sostenibilidad<sup>6</sup>.
- Los Principios de Ecuador, los cuales fijan un estándar para la industria financiera para determinar, evaluar y gestionar riesgos ambientales y sociales en proyectos<sup>7</sup>.

A nivel regional se destaca la consagración del derecho a un medio ambiente sano en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y más recientemente la adopción y entrada en vigor del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (también conocido como Acuerdo de Escazú), el cual procura avanzar en materia de acceso a la información y participación ambiental, así como en acceso a la justicia en estos contextos<sup>8</sup>.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Opinión Consultiva OC-23/17, en la cual se refirió de manera extendida sobre las obligaciones estatales de la protección del medio ambiente bajo la Convención Americana. Para ello, estableció la interrelación entre el medio ambiente y los derechos humanos afectados por causa de su degradación, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, con el objetivo de brindar los fundamentos y contexto generales para los cuestionamientos hechos en la Consulta (CIDH, 2017, Capítulo VI).

Entre otras cosas, la Corte IDH también desarrolló las medidas que pueden tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones de prevención a partir del deber de la regulación, la obligación de supervisar y fiscalizar, y la obligación de requerir y aprobar estudios de impacto ambiental que deben ser completados antes de la realización de la actividad, por entidades independientes bajo la supervisión del Estado, abarcando el impacto acumulado y asegurando la participación de las partes interesadas y el respeto de las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas (CIDH, 2017, Capítulo VIII).

A pesar de la existencia de los anteriores estándares aplicables a la región de América Latina y El Caribe, persisten amenazas a la diversidad biológica de la región y la preservación de los ecosistemas como resultado de determinadas actividades económicas e industrias, particularmente de tipo extractivo, agropecuarias y obras de infraestructura. Las poblaciones que habitan en los contornos de estas actividades

---

6 Fuente en: <https://www.unpri.org/>.

7 Los Principios de Ecuador se pueden consultar en línea aquí: [EP4\\_Spanish \(equator-principles.com\)](https://www.ep4.com/EP4_Spanish_(equator-principles.com))

8 El Acuerdo de Escazú es un Acuerdo regional que tiene como finalidad mejorar los mecanismos de acceso a la información, participación en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en temas ambientales. También busca mejorar los mecanismos de protección a los defensores y defensoras ambientales. Ver más información en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

las perciben como amenazas y constituyen una fuente de conflictividad ambiental en países de la región, como es el caso de Colombia y Perú (OCDE & CEPAL, 2014, págs. 63-65). Como señala el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos en su informe de visita a Perú, “las principales causas subyacentes de los conflictos sociales vinculados a las operaciones empresariales a gran escala eran la preocupación por los efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente, la falta de transparencia y de acceso a la información y la limitada participación de las partes interesadas en los procesos de adopción de decisiones” (recomendación 23, pág. 6).

Otro problema vinculado con los desafíos ambientales regionales es la existencia de actividades ilegales que generan significativos impactos ambientales: por ejemplo, la minería ilegal o explotación ilícita de minerales de tipo aluvial, la tala ilegal, o el narcotráfico. Estas situaciones son exacerbadas en contextos de violencia como lo es el caso colombiano<sup>9</sup>. Este tipo de actividades, presentes en Colombia y Perú, han generado presiones ambientales entre las cuales se encuentran la degradación de los bosques primarios, la contaminación con mercurio y otras sustancias, y la alteración de los ecosistemas (Echevarría Usher 2015; OCDE & CEPAL, 2014; OCDE, 2014; Ortiz Mallol 2020; SPDA 2014; Zárate Botía 2017). Representa un gran reto para los gobiernos de ambos países combatir estas actividades y la criminalidad asociada a ellas, para prevenir y mitigar las afectaciones ambientales que surgen de estas.

En lo que respecta a mecanismos de reclamación por afectaciones ambientales, la CEPAL ha identificado varios retos en la región (CEPAL 2018, pág. 131-132) tales como:

- El alcance de la legitimación por activa para acceder a la justicia, dado que en materia ambiental es difícil determinar con precisión quién es el afectado directo, dado que en no pocas ocasiones los afectados son colectividades;
- Las dificultades probatorias del daño ambiental, el cual puede ser colectivo, tener efectos acumulativos en el tiempo y espacio y requerir de experiencia o conocimiento especializado. Además, usualmente esta actividad probatoria supone costos económicos altos que las víctimas no pueden sufragar.
- La alta especialización de los asuntos ambientales supone un conocimiento especializado por parte de los operadores de justicia. Al respecto contar con órganos judiciales y no judiciales especializados en estas materias puede ser una opción para asegurar la afectividad de la justicia ambiental.
- La tendencia a la judicialización de los asuntos ambientales debido a la falta de mecanismos alternativos de resolución de conflictos ambientales, lo cual trae consigo las problemáticas legales y económicas ya descritas. Por tanto, la consolidación de mecanismos no judiciales resulta pertinente para avanzar hacia soluciones efectivas y accesibles y brindar soluciones aceptables para los involucrados.

---

<sup>9</sup> Al respecto se puede consultar el [Informe especial: economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo](#), de la Defensoría del Pueblo de Colombia



## 2. CONTEXTO NACIONAL EN COLOMBIA Y PERÚ

### 2.1. DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

#### A. Marco institucional para la protección del medio ambiente en Colombia

La Corte Constitucional ha señalado que la Constitución Política de 1991 representa una Constitución ecológica al mismo nivel de las constituciones económica, social y cultural, toda vez que:

“...al lado del conjunto de principios que la Constitución dedica a las relaciones económicas deben situarse una serie de disposiciones de no menos trascendencia encaminadas a asegurar una protección básica a la vida humana considerada como valor en sí, al margen del uso que se haga de los recursos humanos en atención a fines políticos y económicos....se da así entrada a una nueva dimensión de las garantías constitucionales cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendientes a crear una situación ambiental que facilite lo más posible el ejercicio de las libertades individuales....” (Corte Constitucional, Sentencia T-411 DE 1992, en Amaya-Navas, 2016, pág. 30)

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó como norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente bajo los principios fundamentales del derecho a un ambiente sano (Artículo 79), el medio ambiente como patrimonio común (Artículos 8, 95, 58 y 63), el desarrollo sostenible (Artículo 80). Cabe destacar que la Constitución cuenta con más de 40 artículos que hacen referencia al tema, entre otros (EAN, 2014).

Asimismo, Colombia ha ratificado varios tratados internacionales relacionados con el medio ambiente y ha desarrollado normas de derecho doméstico a la luz de estándares internacionales. Para empezar, en respuesta a la Declaración de Estocolmo de 1972, se expidió la Ley 23 en 1973. Otros ejemplos son la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono ratificada por Colombia a través de la Ley 30 de 1990, la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo ratificada en 1992, la Convención de Basilea de residuos peligrosos ratificado mediante la Ley 253 de 1996, la Convención para la protección de la biodiversidad ratificada a través de la Ley 165 de 1994 y materializada a través de la Política Nacional de Biodiversidad, el Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ratificado en 2001, el Acuerdo de París de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ratificado en 2018, el Convenio de Minamata sobre el mercurio ratificado en 2019, entre otros.

El país cuenta además con normas generales en materia ambiental tales como: el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 09 de 1979, Código Sanitario, la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se ordena el sector público para la gestión y conservación del medio ambiente, la Ley 685 de 2001, Código Minero, entre otras. También se han hecho desarrollos normativos específicos a temas como el agua, aire, suelo, residuos peligrosos, flora y fauna, la administración de riesgos y prevención de desastres, participación comunitaria y patrimonio cultural, mares y costas, entre otros. Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha desarrollado leyes y el gobierno nacional ha adoptado documentos de política pública o Documentos CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) en materia ambiental,<sup>10</sup>. Entre los desarrollos normativos más destacados recientemente se encuentran la Ley de Delitos Ambientales (Ley 2111 de 2021) sancionada en junio de 2021 y que sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, y modifica la Ley 906 de 2004, y la Ley de Acción Climática sancionada en diciembre de 2021 para impulsar el desarrollo sostenible del país a través del establecimiento de metas y medidas que conducirán a la carbono neutralidad al año 2050, mediante la resiliencia climática<sup>11</sup>.

---

**10** Para más información visitar el siguiente link: <https://www.minambiente.gov.co/normativa/> y [http://www.upme.gov.co/guia\\_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#BM1\\_NORMATIVIDAD\\_GENERAL](http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#BM1_NORMATIVIDAD_GENERAL)

**11** Para más información se puede visitar la siguiente comunicación institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: <https://www.minambiente.gov.co/cambio-climatico-y-gestion-del-riesgo/presidente-duque-sanciono-la-ley-de-accion-climatica/>

### Mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental en Colombia

Existieron precedentes sobre la participación ambiental antes de la Constitución de 1991 en Colombia tales como, la reforma de la Carta política de 1886 realizada por medio de la Ley 19 de 1958. Esta creó las Juntas de Acción Comunal (JAC) establecidas como *“organizaciones civiles para la participación ciudadana en el manejo de sus comunidades y como medio interlocutorio con el municipio, el departamento y el gobierno nacional”*, entre otras (Rodríguez, 2021, pág. 98).

La democracia participativa ambiental fue una preocupación reflejada en las disposiciones de Constitución de 1991, la cual ha sido considerada la Constitución ecológica (Echeverri, 2010 en Rodríguez, 2021, pág. 100; Amaya-Navas, 2016). Con base en los principios de representación política y participación ciudadana, la Constitución de 1991 garantiza que la ciudadanía intervenga en la toma de decisiones y ejerza un mejor seguimiento y control social sobre los asuntos que afectan sus entornos. Posteriormente, con la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y con ello reglamentó la misión de la entidad de priorizar la protección y recuperación ambiental del país, a través de acciones de Estado, sector privado y ciudadanía. Así mismo, esta herramienta normativa reglamentó la participación de las comunidades para la protección de sus derechos ambientales. Adicionalmente, a partir de la Ley 134 de 1994 se definieron los mecanismos de participación ciudadana y se dictó la reglamentación para su funcionamiento, siendo uno de los temas para los que se ha usado más frecuentemente la defensa del medio ambiente.

Los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental disponibles para la ciudadanía en Colombia pueden ser de diversa naturaleza (Muñoz & Rodríguez, 2009; Rodríguez, 2021). Para empezar, desde el ámbito administrativo se contemplan dentro de los procesos para el otorgamiento de licencias y permisos ambientales algunos mecanismos de participación en materia ambiental, tales como:

- 1) la consulta previa con pueblos indígenas y grupos étnicos (Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 OIT); Ley 99 de 1993 (Art. 76); Decreto 1397 de 1996; Decreto 1320 de 1998, y Decreto 1220 de 2005),
- 2) las audiencias públicas ambientales (Ley 99 de 1993 (Art. 72), Decreto 330 de 2007),
- 3) las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales (Ley 134 de 1994 (art. 100), Ley 136 de 1994 (arts. 91, 178), Ley 489 de 1998 (arts. 34, 35), Ley 850 de 2003),
- 4) la intervención en los procedimientos ambientales (Ley 99 de 1993 (arts. 69, 70)),
- 5) la participación en procesos de planificación ambiental (Ley 99 de 1993 (Parágrafo 1, art. 11, 13, 26 Literales f y g, 64), Resolución. 128 de 2000, Resolución. 389 de 2000, Decreto 1523 de 2003, Decreto 606 de 2006, Decreto 330 de 2007 (art. 17), y

- 6) el derecho de petición (Ley 99 de 1993 (art. 74) Ley 23 de 1973) (Rodríguez, 2021, págs. 272-282).

En materia judicial se encuentran los mecanismos jurisdiccionales a los que la ciudadanía puede acudir individual o colectivamente antes un juez, tales como (Rodríguez, 2021, págs. 241-261):

- 1) Acción de tutela
- 2) Acción de cumplimiento
- 3) Acción popular
- 4) Acción de grupo
- 5) Acción de control de nulidad
- 6) Acción de inconstitucionalidad o inexecutable (Decreto 2067 de 1991).

Adicionalmente, desde el ámbito político existen mecanismos de participación ciudadana en Colombia mecanismos tales como (Rodríguez, 2021, págs. 261-272):

- 1) Iniciativa popular legislativa normativa (Ley 134 de 1994 (Artículo 2)),
- 2) Referendo (Ley 134 de 94 (Artículo 3-5),
- 3) Revocatoria de mandato (Ley 134 de 1994 (Artículo 6),
- 4) Plebiscito (Ley 134 de 1994 (Artículo 7),
- 5) Consulta popular (Ley 134 de 1994 (Artículo 9) y
- 6) Cabildo abierto (Ley 134 de 1994 (Artículo 9)

Todos estos mecanismos constituyen formas en las cuales las personas pueden participar individual o colectivamente en relación situaciones que comprometan el derecho a un medio ambiente sano o reclamar su respeto o protección según sea el caso.

### Desarrollos jurisprudenciales

Finalmente, es importante destacar algunos desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia en materia de gestión ambiental, a través de los cuales se ha fortalecido el bloque de constitucionalidad para la garantía de los derechos ambientales en el país (HBS, 2018; Rodríguez, 2021). En esta medida conviene mencionar, entre otras, por ejemplo, la Sentencia T-361 de 2017 sobre el derecho de participación en materia ambiental en el marco de la expedición de resolución que delimitó el páramo de Santurbán, y en la que la Corte Constitucional señala la importancia de la participación ciudadana en los asuntos ambientales como un elemento fundamental para conseguir un orden justo. Esta sentencia mantiene lo señalado por la misma Corte desde la Sentencia T-411 de 1992.

Asimismo, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia T-704 de 2016 que el concepto de justicia ambiental se compone de dos principios, uno en relación con la demanda de la justicia distributiva en función del reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales entre la población, y el otro en referencia a la justicia

participativa. Adicionalmente, la Corte Constitucional señala un tercer principio en la Sentencia T-021 de 2019 relacionado con la sostenibilidad, de tal manera que la economía y la sociedad puedan desarrollarse sin generar el deterioro de los ecosistemas. Además de esto, en esta sentencia también establece que la justicia ambiental se encuentra ligada al principio de precaución.

De la misma manera, la Corte Constitucional ha impulsado desarrollos conceptuales importantes tales como el concepto de la naturaleza como sujeto de derechos y los derechos bioculturales en la Sentencia T-622 de 2016, y de la coordinación y concurrencia entre las entidades territoriales y nacionales en la exploración y explotación de hidrocarburos.

## B. Desempeño ambiental en Colombia

Colombia es uno de los países más biodiversos en el mundo<sup>12</sup>, en especial ocupa el primer lugar en el ranking de la biodiversidad de aves y orquídeas; el segundo país en riqueza de plantas, anfibios, mariposas y peces de agua dulce; tercer país en palmas y reptiles, y; cuarto país en mamíferos<sup>13</sup>.

En materia de desempeño ambiental Colombia ha afrontado en la última década distintas dificultades, tales como:

- Una disminución de biodiversidad promedio de un 18% con una amenaza mayor en la pérdida de hábitats naturales relacionados con la agricultura y la ganadería junto con invasiones biológicas, vacíos de información, la presencia de especies invasoras, cambios en las condiciones climáticas y actividades humanas de diversa índole como la deforestación, la minería ilegal, cultivos ilícitos, la sobreexplotación de especies silvestres, el tráfico, la caza, la depredación, la contaminación del agua, la expansión urbana e industrial, entre otras<sup>14</sup>.
- Una tendencia creciente en las emisiones de CO<sub>2</sub> del país. Aunque según los datos del Banco mundial en 2017 se observó una leve disminución en las emisiones de CO<sub>2</sub> de Colombia pasando de 1.7 toneladas en 2016 a 1.5 en 2017, el histórico de emisiones del país presenta una tendencia al alza<sup>15</sup>. Los datos de 2018 revelaron un total de 1.6 toneladas de CO<sub>2</sub>.
- El aumento de la deforestación. Los datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) que indican la pérdida de más de 170 mil hectáreas de bosque en el 2020 con un aumento del 8%. El 64% de esta pérdida estuvo concentrada en la Amazonía (IDEAM, 2021)<sup>16</sup>.

---

12 Para más información visitar el siguiente vínculo: <https://www.rankred.com/top-10-megadiverse-countries-in-the-world/>

13 Según los datos reportados en el Instituto Humboldt. Para más información visitar el siguiente vínculo: <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta>

14 Ibid.

15 Pueden acceder el histórico de emisiones de CO<sub>2</sub> en el siguiente enlace: <https://datos.bancomundial.org/indicador/EN.ATM.CO2E.KT?locations=CO>

16 El resultado del monitoreo de deforestación está disponible en el siguiente enlace: [http://www.ideam.gov.co/documents/10182/113437783/Presentacion\\_Deforestacion2020\\_SMBYC-IDEAM.pdf/8ea7473e-3393-4942-8b75-88967ac12a19](http://www.ideam.gov.co/documents/10182/113437783/Presentacion_Deforestacion2020_SMBYC-IDEAM.pdf/8ea7473e-3393-4942-8b75-88967ac12a19)

- La difícil situación de los líderes y lideresas ambientales y quienes afrontan diversas conductas vulneratorias. De acuerdo con el informe “Conductas vulneratorias en contra de líderes sociales y defensores de DDHH. Primer trimestre de 2021”<sup>17</sup> de la Defensoría del Pueblo registró un aumento de dichas conductas en contra de líderes y lideresas ambientales, pasado de 5 en el primer trimestre de 2020 a 15 en 2021.

La Defensoría del Pueblo de Colombia ha identificado que el derecho a un ambiente sano es recurrentemente reclamado como vulnerado en contextos empresariales en el país, junto con el derecho al trabajo, a la salud, a la vida, a los servicios públicos y al agua (2020, p.84). En su informe al Congreso de la República de 2020, la Defensoría del Pueblo resaltó problemáticas relacionadas con cuerpos hídricos como el río Tillavá, el desvío del Arroyo Bruno y otras conflictividades asociadas a la explotación de carbón en los territorios de La Guajira y el Cesar y explotaciones de oro, níquel y petróleo y otras actividades que impactan el territorio y generan riesgos relacionados con el derechos humano al agua, al equilibrio ecológico y el goce de un ambiente sano (2021, pág. 102).

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha señalado como problemáticas relacionadas con derechos colectivos y de medio ambiente en 2020 asuntos como i) la participación en materia ambiental, ii) el estado de ecosistemas estratégicos, iii) la prestación de servicios públicos de acueducto, aseo y energía eléctrica, y iv) la situación de la gestión de riesgos de desastres (2021, pág. 107).

Es importante resaltar que también se identifican, entre otros, varios avances importantes en los últimos años en materia regulatoria y de decisión política por el ambiente, tales como la adopción de la Ley de Delitos Ambientales<sup>18</sup> y los anuncios hechos durante la COP26 en la ciudad de Glasgow el año 2021 con la firma de la Declaración Because the Ocean (Por el océano) impulsada por Chile y Mónaco y la hoja de ruta establecida para el cumplimiento de la meta de país para la protección de sus áreas marítimas<sup>19</sup>. A estos avances se suman los desarrollos de la Corte Constitucional descritos anteriormente en el presente informe.

### Justicia ambiental

Se ha identificado un alto número de conflictividades en materia ambiental en Colombia allegadas a instancias judiciales<sup>20</sup> (Guzmán-Jiménez, 2020, en Rodríguez, 2021, pág. 221). Este fenómeno se ha denominado por algunos actores como la judicialización de los conflictos ambientales (Londoño, 2001, en

17 El informe “Conductas vulneratorias en contra de líderes sociales y defensores de DDHH. Primer trimestre de 2021” puede ser consultado aquí [Defensoría del Pueblo presenta reporte de conductas vulneratorias contra líderes sociales durante el primer semestre de 2021 | Defensoría del Pueblo \(defensoria.gov.co\)](https://defensoria.gov.co/defensoria-del-pueblo-presenta-reporte-de-conductas-vulneratorias-contra-lideres-sociales-durante-el-primer-semestre-de-2021)

18 Para más información visitar el vínculo: <https://es.mongabay.com/2021/08/deforestacion-ya-es-delito-en-colombia-15-anos-de-carcel/>

19 Según los anuncios oficiales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible disponible en el siguiente enlace: <https://cop26.minambiente.gov.co/colombia-en-la-cop26-la-declaracion-que-protege-los-ocenos/>

20 Es importante tener en cuenta que existen disputas que no son documentadas o llevadas a instancias judiciales

Rodríguez, 2021, pág. 222). Esta tendencia interpone desafíos en el acceso a la justicia en materia ambiental en el país según algunas problemáticas que se han discutido ampliamente alrededor de la operatividad del sistema judicial, barreras de acceso a instancias judiciales y administrativas, y la democracia deliberativa ambiental, entre otras.

Para empezar, se ha generado un debate importante entorno a las contradicciones y retos en la democracia deliberativa en Colombia en materia ambiental. En su informe al Congreso de la República de 2020 la Defensoría del Pueblo de Colombia destacó la problemática asociada al derecho a la participación en materia ambiental dado que *“no ha operado la efectiva aplicación del alcance del contenido y núcleo esencial del derecho a la participación, conforme lo ha establecido la jurisprudencia”* (2021, pág. 107) en el contexto de las diversas problemáticas presentes en el territorio nacional, que suponen la garantía del pleno ejercicio de la consulta previa y la participación real y efectiva de la población en temas ambientales (2021, p. 108).

Ello supone el fortalecimiento de las autoridades ambientales, en especial su capacidad de actuar en zonas apartadas y el aseguramiento de presupuesto para la ejecución de su mandato. Algunos sectores señalan que, aunque la voluntad de diálogo persiste en muchos sectores de la sociedad civil y ofrece una ventana de oportunidad para la resolución de los conflictos socioambientales en el país, existen barreras estructurales que siguen limitando la materialización de la participación y la justicia ambiental (Molina Roa 2020; Valencia-Hernández, 2013).

Al respecto se ha destacado la existencia de visiones diversas sobre el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales que resultan en diferencias entre el gobierno y la sociedad civil que suelen desencadenar movilizaciones, vías de hecho y acciones legales y judiciales para impedir el desarrollo de este tipo de proyectos (Molina Roa, 2020). Al respecto se resalta la desconfianza mutua que genera que en los espacios de participación se presente la confrontación y que los procesos de licenciamiento pierdan legitimidad.

Por otro lado, también se han elevado preocupaciones alrededor de la desinformación e inducción de las diversas percepciones sobre la problemática ambiental (Molina Roa, 2020). En esta materia se suscitan discusiones alrededor de los problemas frente al tipo y calidad de la información disponible para los procesos participativos.

Finalmente, es importante mencionar las preocupaciones alrededor de los obstáculos existentes por la falta de recursos asociados a los procesos de litigio, la dificultad para manejar evidencias, pruebas que por lo general quedan a cargo de los demandantes y la falta de conocimiento y reconocimiento de los saberes tradicionales y cotidianos de los ciudadanos sobre las problemáticas ambientales (Valencia-Hernández, 2013).

## 2.2. DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN PERÚ

### A. Marco institucional para la protección del medio ambiente en Perú

El Numeral 22 del Artículo 2° y el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú<sup>21</sup> establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales. Para el Tribunal Constitucional Peruano (TC), la protección del derecho constitucional al ambiente, entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos, quienes “están obligados a mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares. Tal como ha sido definido por este Tribunal, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales”<sup>22</sup>.

Como antecedentes normativos, durante un primer período en la década de los noventa -que buscaba modernizar una legislación obsoleta que se remontaba a la década de los setenta- se pueden destacar la aprobación de normas tales como, la Ley de Áreas Naturales Protegidas de 1997 (Ley 26834), la Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Ley 26821), Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley 26839), entre otras. Estas normas se aprobaron en un contexto de apertura económica y liberalización del mercado, que impulsaban la inversión privada en diferentes sectores productivos.

Sin embargo, en esta primera etapa la legislación ambiental tenía todavía un carácter sectorial, lo cual reducía su eficacia. Para citar un ejemplo, para las actividades de minería e hidrocarburos, era el Ministerio de Energía y Minas el encargado de promover las inversiones y, a la vez, el encargado de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de fiscalizar que estas actividades no generaran impactos ambientales. Este sistema generaba una evidente distorsión, pues el mismo sector asumía la obligación de promover la actividad y fijar sus límites.

A partir de la década del 2000 y el restablecimiento de los cauces democráticos en el país, se dio un nuevo impulso al fortalecimiento de la institucionalidad ambiental en el país, con la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley SEIA) de 2001 (Ley 27446), la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental de 2004 (Ley 28245), y la Ley General del Ambiente (LGA) de 2005 (Ley 28611).

Posteriormente, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Promoción

---

**21** Constitución Política del Perú. -  
“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:  
(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

**22** STC 03448-2005-AA/TC, f.j. 4.

Comercial Perú-Estados Unidos de América, el gobierno peruano se comprometió a adaptar o modificar sus leyes y políticas ambientales para garantizar una efectiva protección ambiental (MINAM 2016, págs. 27 y 28; Ruíz Muller 2011, pág. 44). En ese contexto, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), este último como un organismo adscrito a este ministerio y encargado de la fiscalización ambiental. De esa manera, la fiscalización ambiental dejaba de estar a cargo de los sectores, y se centralizaba en un organismo autónomo. Otro hito importante en esta etapa fue la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE) en 2012, que asumió las funciones de aprobación de los EIA de los grandes proyectos de inversión; además de otros organismos como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), entre otros.

Todo este proceso significó una paulatina asunción de competencias por parte de la autoridad ambiental (MINAM), que previamente estaban en manos de las autoridades sectoriales. Además, también se produjo una descentralización de competencias ambientales hacia las autoridades subnacionales y locales. Además, las entidades públicas competentes han realizado avances en la producción de lineamientos generales comunes y por tipo de proyectos para la elaboración de los EIA.

### Cambio climático

En lo que respecta a la lucha contra el cambio climático, Perú es el primer país de América Latina que ha promulgado una ley general sobre el cambio climático, Ley 30754 de 2018. Si bien el Perú es un aportante mínimo al cambio climático, puesto que sus emisiones al 2010 sumaban 0.3% de las emisiones globales (Raéz 2019, pág. 29), es uno de los países más vulnerables a sus efectos, por diversos motivos relacionados con la vulnerabilidad de sus ecosistemas, la desigual distribución de los recursos hídricos, y factores socioambientales relacionados con la pobreza y las asimetrías sociales existentes. Según la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) vigente de 2015 (Decreto Supremo 011-2015-MINAM), el Perú presenta siete de las nueve características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a los países particularmente vulnerables al cambio climático:

- i. Zonas costeras bajas;
- ii. Zonas áridas y semiáridas;
- iii. Zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación;
- iv. Ecosistemas montañosos frágiles;
- v. Zonas propensas a desastres;
- vi. Zonas con alta contaminación atmosférica urbana;
- vii. Presencia de una economía dependiente de los ingresos generados por la producción y el uso de combustibles fósiles.

La mitad de las emisiones del Perú provienen de la deforestación provocada por los cambios en el uso del suelo por actividades agrícolas de pequeña y mediana escala, la construcción de carreteras e infraestructuras hidroeléctricas y mineras. Como señala un informe de Global Forest Watch, entre 2001 y 2018, el país experimentó una disminución del 3,7% de su superficie forestal. Como parte de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París, en el marco de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Perú se ha comprometido a reducir en un 30% sus emisiones de GEI para el año 2030. Este compromiso se compone de una reducción del 20% que se implementará a través de inversiones y gastos nacionales, tanto de recursos públicos como privados (propuesta no condicional), y de una reducción del 10% sujeta a la disponibilidad de financiación internacional y condiciones favorables (OCDE 2020, pág. 48).

## B. Desempeño ambiental en Perú

Tal como se ha podido identificar, Perú cuenta con un marco normativo en materia ambiental, y en los últimos años se han realizado importantes avances para incrementar los niveles de autonomía y especialización en la gestión ambiental. Sin embargo, persisten vacíos legales, deficiencias en la interpretación de las normas (desfavorables para la protección del medio ambiente) y limitaciones en la eficacia o la aplicabilidad de las normas, que generan en suma una situación de moderada precariedad a nivel institucional y regulatoria en materia ambiental.

Como señalan CEPAL y OCDE en su Evaluación sobre el Desempeño Ambiental de Perú de 2017, “las presiones de las aspiraciones sectoriales sobre los sistemas de certificación y fiscalización, aún no plenamente asentados; el desigual desarrollo de las capacidades y los recursos regionales y locales, y las importantes carencias en el ordenamiento territorial y en la formalización de la propiedad de la tierra han dificultado la protección adecuada del medio ambiente por parte de la institucionalidad ambiental (...) todavía existen grandes lagunas, heterogeneidad, dispersión y falta de regularidad en la información ambiental, lo que afecta el desarrollo de las políticas y la participación informada. Por otro lado, el gran número de conflictos socioambientales que existen en el país puede responder a una limitada capacidad de la ciudadanía para incidir en la toma de decisiones ambientales” (CEPAL y OCDE 2017, págs. 17 y 18).

Para ejemplificar cómo se expresan estas variables que afectan el desempeño ambiental del Perú, el análisis se desagrega en el desarrollo de específicas líneas temáticas relacionadas con la forma cómo se ha venido desarrollando la gestión ambiental en el país, identificando algunos problemas y retos pendientes.

### 1) Flexibilización y reducción de estándares ambientales y sociales por presiones sectoriales

La normativa e institucionalidad ambiental ha sido objeto de modificaciones que han implicado repliegues en gestión ambiental. Como señala el Grupo de Trabajo en su informe sobre Perú, entre 2013 y 2015 se aprobaron una serie de normas que

tenían por objetivo impulsar la inversión, pero que socavaron la institucionalidad ambiental (numeral 32). Para ejemplificar este punto, cabe hacer referencia a dos de las normas emitidas que tenían como objetivo incentivar la inversión privada mediante el otorgamiento de ventajas directas a las empresas. La primera es la Ley 30230, que estableció medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión. Esta Ley también limitó las funciones del MINAM en campos como el ordenamiento territorial, entre otros (De Echávez 2020, pág. 52). En lo que respecta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se le impidió que durante 3 años pudiera imponer multas directas a las empresas que cometieran infracciones ambientales. Durante dicho período, el OEFA solo podía imponer medidas correctivas, limitando la aplicación de multas para los casos más graves.

Otra de las normas que vale la pena resaltar es el Decreto Supremo (DS) N° 054-2013-PCM. Esta norma creó los denominados Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), que permiten a las empresas cambiar partes de su EIA original mediante un proceso simplificado, aprobándose en un plazo no mayor de 15 días y sin pasar por un proceso de participación ciudadana. La condición es que la modificación en el EIA a través de los ITS se aplica en casos de modificación de «componentes auxiliares», y que además no debe considerarse como «ambientalmente significativa».

La preocupación por los alcances de estas normas, particularmente la Ley 30230, ha sido expresada por el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos en su informe sobre Perú de 2018, y por CEPAL y la OCDE en su Evaluación sobre el Desempeño Ambiental de Perú de 2017 (CEPAL y OCDE 2017, pág. 81). Si bien las facultades sancionadoras del OEFA se han restablecido en 2017, los alcances de la Ley 30230, el DS N° 054-2013-PCM y otras normas que también flexibilizan estándares ambientales y sociales siguen vigentes hasta la actualidad, como es el caso de la norma que regula los ITS.

## 2) Participación ciudadana

El marco normativo sobre participación ciudadana y acceso a la información tienen mucho por avanzar y dado que persisten restricciones en sus alcances o ejercicio.

Como señala la Defensoría del Pueblo en un Informe de 2020, “Participación ciudadana ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión” (Informe 03-2020-DP/AMASPPI.MA), el marco normativo sobre el derecho a la participación no ha tenido igual correspondencia al ser desarrollado por los sectores que evalúan los EIA de determinados proyectos de inversión.

Como resultado de la revisión de 8 normas sectoriales que prevén mecanismos de participación ciudadana, la Defensoría del Pueblo pudo identificar que 5 de ellas (minería, electricidad, hidrocarburos, industria y agricultura) contemplaban medidas relacionadas con el acceso a la información y no con fomentar una real participación.

A partir de estos hallazgos, la Defensoría del Pueblo “observa con preocupación que muchas autoridades responsables de la toma de decisiones con implicancias

ambientales no consideran las diferencias entre el derecho de acceso a la información ambiental y el derecho de participación ciudadana en la gestión ambiental, reemplazando -en algunos casos- mecanismos de participación ciudadana por mecanismos para acceder a la información” (Defensoría del Pueblo 2020a, pág. 10). Los hallazgos contenidos en este Informe Defensorial evidencian hasta qué punto algunos ministerios han adoptado un enfoque restrictivo para la aplicación de la participación ciudadana en sus respectivos reglamentos, yendo en contraposición de la postura más extensiva (en términos del ejercicio de derechos) que se desarrolla en las normas generales del SEIA, la LGA y otras normas complementarias.

Tal como lo señala el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos en su informe sobre Perú de 2018, (numeral 23) y la CEPAL y la OCDE en su Evaluación sobre el Desempeño Ambiental de Perú de 2017 (págs. 99 y 100), una de las principales causas subyacentes de conflictos sociales en el Perú se relaciona con problemas de transparencia, acceso a la información, y la escasa capacidad de los mecanismos de participación ciudadana para que las poblaciones aledañas a los proyectos extractivos puedan tener alguna injerencia en el proceso de toma de decisiones.

No se han adoptado medidas suficientes para mejorar los niveles de participación ciudadana en Perú. Incluso se han seguido aprobando normas que flexibilizan aún más los estándares. Ese es el caso del Decreto Legislativo 1500, aprobado en mayo de 2020 en el inicio de la pandemia. Esta contiene una serie de medidas para reactivar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión, en un contexto de contracción económica originada con la pandemia.

En lo que respecta a la participación, suspende en la práctica los procedimientos presenciales que conllevan la presencia física de los representantes de la empresa y la población (por ejemplo, talleres o audiencias públicas), pudiendo ser reemplazados por medios electrónicos, virtuales u otros, y conforme lo determine la autoridad estatal encargada de la evaluación. Además, la norma señala que los mecanismos de participación ciudadana deben adecuarse a las características de la población que participa y del entorno en donde se ubica el proyecto.

En el Informe de la Defensoría del Pueblo recién citado, se evalúan 9 informes elaborados por el SENACE que sustentan o modifican planes de participación ciudadana (5 de electricidad, 3 de transporte y 1 de minería). Estos planes se aprobaron entre mayo y agosto de 2020, y por lo tanto se rigieron por el Decreto Legislativo 1500. La Defensoría identifica que existen deficiencias en el proceso de evaluación de estos planes por parte del SENACE, puesto que “no se habría analizado, en todos los casos, los medios disponibles en el entorno, ni el nivel de acceso de la población a los medios propuestos por el titular, para la elección del medio a emplear en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, la cual contempla convocatoria y/o difusión, desarrollo y recepción de aportes, consultas, observaciones derivados de la participación ciudadana” (2020, pág. 40). Por ello, esta institución exhorta a las autoridades ambientales sectoriales a que cuenten con criterios para la evaluación de los planes de participación ciudadana que prevean medios virtuales o electrónicos.

Por lo tanto, existen varias tareas pendientes para reforzar los mecanismos de participación ciudadana. En su Informe de Evaluación Ambiental de Perú de 2017 de CEPAL y la OCDE, se indica la necesidad de “reforzar y ampliar los mecanismos existentes de participación en instrumentos clásicos, como la evaluación de impacto ambiental, y en los procesos de ordenamiento territorial, entre otros, con el fin de recabar, con anterioridad al desarrollo del proyecto o actividad, la opinión de los grupos sociales potencialmente afectados. La cantidad, frecuencia, intensidad, diversidad de actores que involucran y efectos económicos y sociales de los conflictos socioambientales, de notable incremento en el período analizado, son también el reflejo de un conjunto de necesidades insatisfechas que exceden lo meramente ambiental y se enmarcan más en las grandes desigualdades existentes en el país” (CEPAL y OCDE 2017, págs. 99 y 100).

### 3) Justicia ambiental

Se han realizado importantes avances en materia ambiental, como la creación en 2018 del primer tribunal dedicado a cuestiones ambientales en la región Madre de Dios. Esta región tiene serios problemas con actividades de minería ilegal, deforestación y degradación ambiental, que requieren una justicia especializada<sup>23</sup>. Existen otros juzgados en el país que tienen competencias ambientales, pero este es el primer juzgado creado especialmente para temas ambientales.

De igual manera, conforme a un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Unión Europea, cabe resaltar la creación de una Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental<sup>24</sup> con sede en la ciudad de Lima y con competencia en todo el país, y que tiene como propósito garantizar una mayor eficacia de la labor fiscal en relación a la persecución de delitos ambientales de alta complejidad.

Sin embargo, como se indica en el Informe Evaluación Ambiental del Perú de 2017:

“A pesar de los cambios en la institucionalidad y en el marco legal del país, aún subsisten importantes brechas por cerrar en materia de justicia y aplicación efectiva de la ley ambiental. La falta de licencia social a numerosos proyectos y obras, asociada al empoderamiento de la sociedad respecto a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, redundaron en un número mayor de casos de litigios de naturaleza ambiental o sobre recursos naturales, tanto en el ámbito administrativo como en el del poder judicial, con lo que se hizo necesaria una mejora de las capacidades de quienes tienen la facultad de aplicar y hacer cumplir la ley ambiental, en cualquiera de los dos espacios. Temas como la carga de la prueba en procesos judiciales, o las pericias técnicas, continúan siendo un desafío importante en la administración de justicia” (CEPAL y OCDE 2017, pág. 100).

23 Ver en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-juzgado-especializado-materia-ambiental-en-madre-de-dios-funcionara-desde-1-de-abril](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-juzgado-especializado-materia-ambiental-en-madre-de-dios-funcionara-desde-1-de-abril).

24 Aprobado por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 090-2021-MP-FN-JFS.

Existen retos pendientes en la institucionalización de la especialización ambiental en todos los niveles del Poder Judicial y Ministerio Público, abarcando otras vías como la penal o la constitucional. Para ello se requiere asignar a estas entidades los recursos necesarios para que puedan dotarse del personal y presupuesto necesario para cumplir estos fines. También resulta fundamental mejorar los mecanismos de prevención, promoviendo las mejores necesarias para mejorar la accesibilidad de los procesos y procedimientos. Esto resulta particularmente importante en el caso de los defensores y defensoras ambientales, quienes constituyen la primera línea de defensa y la más vulnerable frente a los delitos ambientales, tomando en cuenta también la escasa presencia del Estado o la fuerza pública en los territorios donde se suelen cometer estos delitos.

En esa línea, sería muy importante para el país que se pudiera ratificar el Acuerdo de Escazú por parte del Congreso. Este es un Acuerdo regional que tiene como finalidad mejorar los mecanismos de acceso a la información, participación en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en temas ambientales. En esa medida, Escazú permitiría fortalecer un marco legal e institucional nacional que tiene serias deficiencias y que no garantiza un adecuado ejercicio de los derechos a la información, participación y justicia ambiental.

#### 4) Actividades informales e ilegales

Existen actividades informales (como la minería artesanal o de pequeña escala) y otras ilegales (e.g., la tala ilegal y el narcotráfico) que generan significativos impactos ambientales en el Perú. Estas actividades se encuentran presentes en muchas regiones del país, principalmente en las zonas amazónicas, y generan graves impactos ambientales por el desboque producido, la afectación en los ecosistemas y la composición de los ríos, así como impactos en las formas de vida de las comunidades y/o centros poblados que habitan en los diversos ámbitos de estos territorios (CEPAL y OCDE 2017, págs. 224, 232, 259, 292, 298 y 302). Además, como indica el Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y empresas en su informe sobre el Perú del año 2018, los defensores y defensoras ambientales del país, son objeto de amenazas o atentados contra su integridad y su vida por parte de las personas o grupos que se dedican a actividades económicas ilegales (numerales 70, 71 y 75).

El Estado peruano presenta dificultades para regular adecuadamente las actividades informales, principalmente por las grandes distancias y la falta de accesibilidad a las zonas donde se desarrollan. En el caso de la minería informal, se ha desarrollado un amplio marco normativo que busca formalizar a aquellos pequeños mineros o mineros artesanales que operan en zonas permitidas para hacer minería, pero que no cuentan con EIA o una concesión por parte del Estado. Esta normativa no ha sido eficaz para incorporar a la mayoría de estos mineros a la formalidad, y más bien ha sido objeto de sucesivas modificaciones y prórrogas que generan desincentivos a los mineros para acogerse al proceso de formalización (CEPAL y OCDE 2017, págs. 29 y 303).



### 3. EXPERIENCIAS DE LAS INDHs Y PNCs EN DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE EN CONTEXTOS EMPRESARIALES

#### 3.1. COLOMBIA

##### A. Punto Nacional de Contacto OCDE de Colombia

De acuerdo con la información documental, a la fecha, el PNC de Colombia no ha recibido instancias específicas relacionadas con posibles incumplimientos del capítulo de Medio Ambiente de las Líneas Directrices por parte de una empresa multinacional<sup>25</sup>. Sin embargo, el PNC del Reino Unido recibió una instancia específica en cuanto a la gestión de tres empresas inversionistas de una mina de carbón en Colombia en cuanto a los capítulos de políticas generales, derechos humanos y medio ambiente de las Líneas Directrices. El PNC de Reino Unido emitió la evaluación inicial del caso el 10 de enero 2022 donde ofreció sus buenos oficios y sugirió que pueda ser tramitado junto con el PNC de Suiza<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Punto Nacional de Contacto de Colombia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/temas-de-interes/colombia-en-la-ocde/punto-nacional-de-contacto-pnc-de-las-directrices/presentacion-de-una-instancia-especifica>

<sup>26</sup> Para más información visitar el siguiente vínculo: <https://www.gov.uk/government/publications/glan-complaint-to-uk-ncp-about-anglo-american/initial-assessment-global-legal-action-network-complaint-to-the-uk-ncp-about-anglo-american>

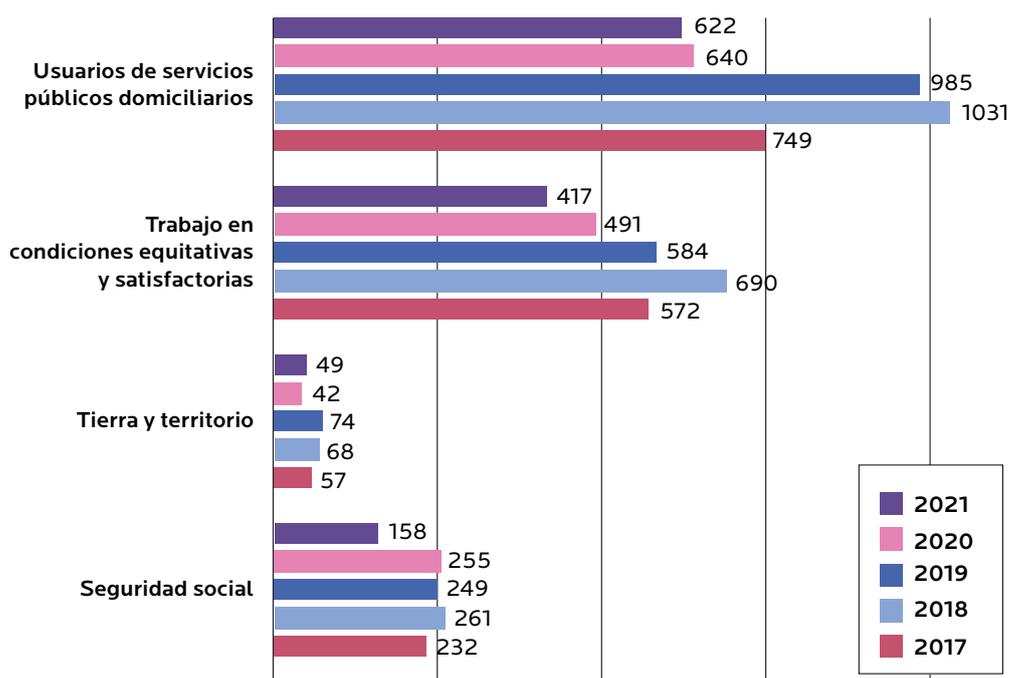
## B. Defensoría del Pueblo de Colombia

La Defensoría del Pueblo en Colombia cuenta dentro de su estructura organizacional (establecida en el marco de la Ley 24 de 1992 y el Decreto Ley 025 de 2014), con una Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. Esta ha sido una dependencia muy activa en la implementación de la agenda de derechos humanos y empresa de la entidad como por ejemplo en la participación en el Grupo de Trabajo para la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en el marco de las actividades empresariales en 2017 a través de la Resolución 1142 como miembro del Subgrupo Técnico.

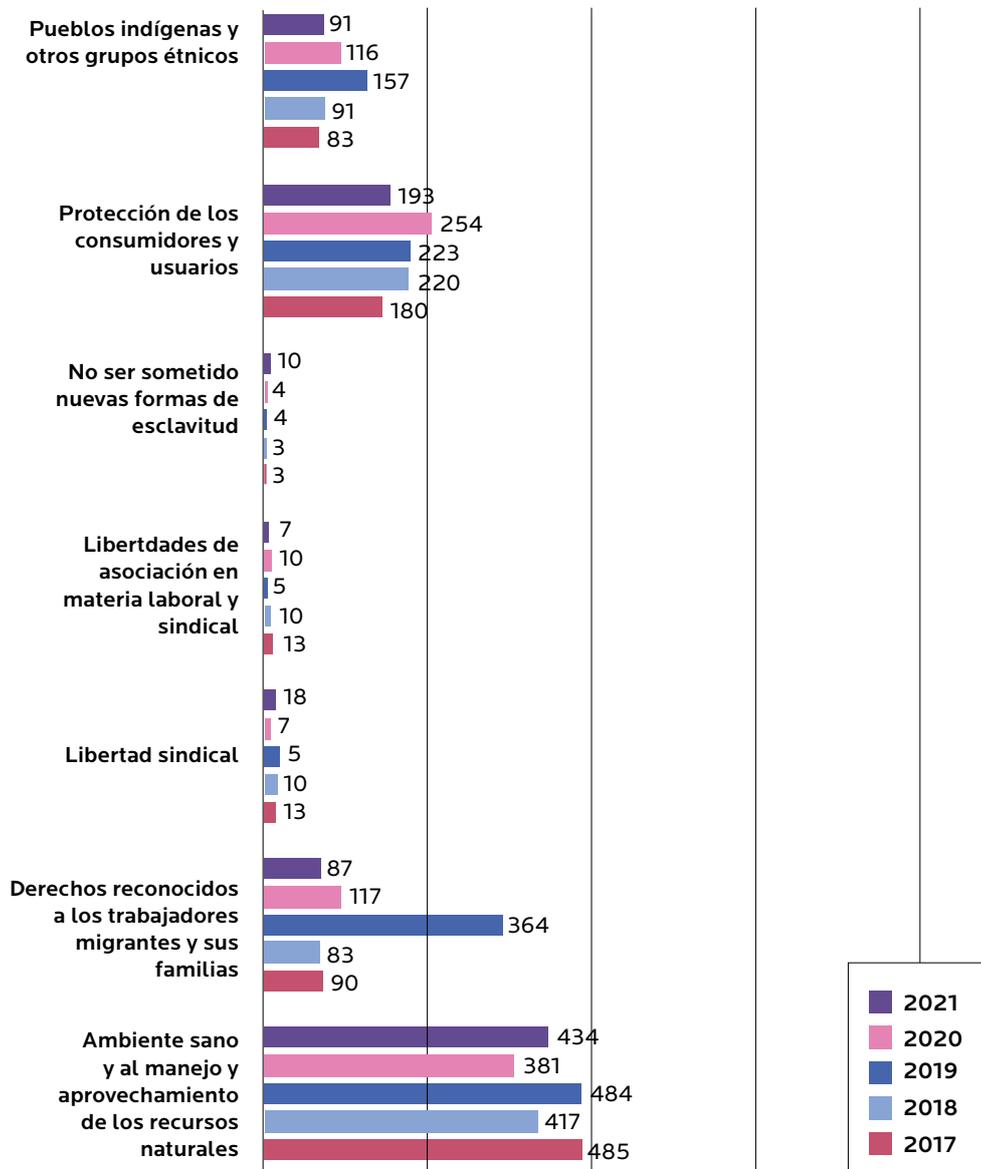
Del mismo modo, las temáticas ambientales han sido frecuentes en la labor defensorial en materia de acceso a reparaciones en contextos empresariales donde la Defensoría del Pueblo ha impulsado avances importantes desde: 1) la atención de quejas, 2) la mediación en espacios de diálogo, 3) investigaciones y generación de documentos, 4) el litigio defensorial y 5) el seguimiento a fallos judiciales.

Desde la labor de la [Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas \(DATQ\)](#), aunque el sistema de registro de quejas no cuenta con una variable específica para actores empresariales privados, se observa que de un total de 12.391 quejas relacionadas con conductas vulneratorias de los derechos humanos en contextos empresariales durante los últimos cinco años, una de las temáticas más recurrentes se asocian a este tipo de conductas relacionadas con el derecho a un ambiente sano y al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con un total de 2201 quejas (17.02%), según los datos presentados en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Total de quejas recibidas relacionadas con conductas vulneratorias de los derechos humanos en contextos empresariales, por derecho y año



MEDIO AMBIENTE Y EL ACCESO A MECANISMOS DE RECLAMACIÓN  
NO JUDICIAL EN EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS



Fuente: Defensoría del Pueblo de Colombia/ Vision Web

Corte: 31 de diciembre 2021

En materia de generación de informes, se destaca la labor defensorial en la producción documental en casos ambientales específicos. Por ejemplo, la Defensoría emitió un informe sobre [“Impactos socioambientales y posible afectación de derechos derivada de la generación hidroeléctrica en Colombia”](#). En este informe la Defensoría del Pueblo conmina a las empresas para que, entre otras: “Cumplan a cabalidad el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, que ordena a las empresas generadoras y comercializadoras de energía que ejecuten obras civiles mayores, desarrollen actividades industriales u otras que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como

los que se deriven de su operación. Con base en este análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencia que son de su obligatorio cumplimiento”.

Los informes defensoriales y las resoluciones defensoriales pueden contribuir al acceso a reparación en contextos empresariales, toda vez que las autoridades judiciales los pueden consultarlos y considerarlos para entender el contexto en casos o asuntos concretos. Un ejemplo de ello es la Sentencia 733 de 2017 donde la Corte Constitucional cita lo expuesto por la Defensoría del Pueblo de Colombia en un informe sobre la explotación minera en el departamento de Córdoba<sup>27</sup>.

En relación con el litigio defensorial, un ejemplo particular es la acción de tutela elevada directamente por la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo en representación de los habitantes de la Bahía de Santa Marta, por la afectación de los derechos a la salud, medio ambiente sano, integridad física y derecho a la intimidad, ocasionado por la explotación, transporte y manipulación de carbón, que deja como residuo polvillo de carbón que se expande rápidamente por tierra, agua y aire, contaminando fuentes hídricas e impactando los medios de subsistencia de los pobladores y su calidad de vida (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2018).

Es importante además mencionar la labor de la entidad en cuanto al seguimiento a fallos judiciales. Así pues, se destacan las acciones de la Defensoría del Pueblo en la Sentencia Corte Constitucional T-733 de 2017, en la se determinó la *“necesidad de establecer medidas de protección, orientadas a garantizar la participación de las comunidades y la implementación de cambios que a futuro salvaguarden las condiciones ambientales y de salud en la zona, y tener en consideración las afectaciones causadas por la explotación de níquel”*. En julio de 2019 la Defensoría del Pueblo presentó un informe de seguimiento *“con recomendaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de las órdenes del fallo a las partes interesadas, las cuales deben salvaguardar el goce efectivo de los derechos humanos, sobre todo, por tratarse de grupos sujetos de especial protección”*. (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2020, pág. 222).

También se resalta la intervención de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de la Sentencia Corte Constitucional T-302 de 2017 en la Guajira, donde en 2019 la entidad presentó el primer informe de seguimiento a la Sentencia (Defensoría del Pueblo, 2020, pág. 222). En esta, la Defensoría del Pueblo hizo un análisis y emitió un concepto sobre las 197 propuestas establecidas en el Anexo III de la Sentencia, evaluadas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y las instituciones accionadas (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2020, pág. 222).

## 3.2. PERÚ

### A. Punto Nacional de Contacto OCDE de Perú

Las Líneas Directrices de la OCDE cuentan con un Capítulo VI con lineamientos para que las empresas puedan proteger el ambiente, recomendando la implementación

---

27 Pueden revisar la Sentencia en el siguiente vínculo: [https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-733-17.htm#\\_ftn428](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-733-17.htm#_ftn428)

de un sistema de gestión medioambiental adecuado orientado a que las empresas puedan controlar los impactos sobre el ambiente y la gestión de recursos. También incluye componentes de participación y transparencia.

De acuerdo a la revisión de las instancias específicas tramitados por el PNC a través de las instancias específicas, se puede ubicar una que tiene que ver con aspectos ambientales. Es el caso de la instancia específica presentada por CooperAcción, Movimiento por la Salud de la Oroya, Forum Solidaridad, Red Uniendo Manos Perú y OXFAM AMERICA/PERU y OXFAM AMERICA/WASHINGTON, con las empresas Doe Run Perú S.R.L. y The Renco Group INC. La instancia específica fue recibida el 24 de febrero de 2011. Se alegaron vulneraciones a una serie de Directrices contenidas en los Capítulos VI (Medio Ambiente) y Capítulo III (Divulgación de Información). En concreto se solicitaba al PNC Perú fomentar mejoras significativas en las operaciones de Doe Run Perú y The Renco Group en el Complejo Metalúrgico de La Oroya (ubicado en el departamento de Junín), a fin de garantizar el debido cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE. Para ello, Doe Run Perú y The Renco Group debían cumplir con las disposiciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Complejo Metalúrgico, otros acuerdos firmados por Doe Run Perú y todas las normativas peruanas medioambientales y de salud humana<sup>28</sup>.

De acuerdo con el Informe de Evaluación Final, luego de las reuniones sostenidas en las que el PNC Perú ofreció sus buenos oficios a las partes, el procedimiento de la instancia específica quedó paralizado debido a que ninguna de las partes volvió a apersonarse al proceso ni contactaron al PNC. Por estos motivos, el PNC decidió concluir el caso.

## B. Defensoría del Pueblo del Perú

La Defensoría del Pueblo cuenta con una amplia experiencia en temas ambientales, y ha desplegado una variada línea de acciones orientadas a proteger el derecho a un ambiente sano y adecuado, tal como está reconocido en la Constitución de 1993.

Para la articulación de sus acciones en materia ambiental, cuenta con la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, encargado de proteger los derechos de los ciudadanos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, mediante la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal (artículo 75 del ROF de la Defensoría).

Las actividades relacionadas con la temática de empresas y derechos humanos en la institución se habían centralizado en esta Adjuntía de manera informal. Sin embargo, recientemente se ha constituido el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos al interior de la Defensoría del Pueblo (aprobado por Resolución Administrativa N° 014-2022/DP-PAD Lima, 7 de abril de 2022), que se encuentra integrado por representantes de las diferentes Adjuntías y que tiene como finalidad "generar un espacio de articulación y coordinación sobre la actuación institucional en la materia, en el cual se propondrán los lineamientos de actuación

---

**28** Ver el caso en el siguiente link: [https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU\\_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf](https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf)

y se coordinará la supervisión de la implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 y difusión de sus hallazgos” (artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 014-2022/DP-PAD).

De acuerdo con la revisión del Informe Anual de la Defensoría del año 2020, se pueden identificar varias líneas de acción que la Defensoría ha desplegado en materia ambiental (Defensoría del Pueblo 2020, págs. 93-100):

- Protección de defensores y defensoras del medio ambiente
- Lucha contra la minería ilegal y sus impactos ambientales
- Acciones para impulsar la formalización minera sostenible
- Atención de personas afectadas por metales pesados como consecuencia de actividades extractivas y avance en la remediación ambiental
- Intervenciones en casos de derrames o emergencias ambientales ocasionados por actividades empresariales
- Protección de bosques y áreas naturales protegidas
- Gestión de residuos sólidos
- Monitoreo para el cumplimiento de mecanismos adecuados de participación ciudadana y acceso a la información en materia ambiental
- Acciones en favor del fortalecimiento de la institucionalidad ambiental

Asimismo, la Defensoría del Pueblo cuenta con una amplia producción bibliográfica que aborda aspectos ambientales, sean referidos a casos específicos o sobre normativa y/o políticas públicas generales. Muchos de estos informes involucran casos de impactos al ambiente como consecuencia de actividades empresariales. Entre los informes más importantes a resaltar sobre empresas-derechos humanos-ambiente, cabe mencionar los siguientes:

- Informe de Adjuntía N° 19-2021-DP/AMASPPI: “En defensa de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas: Los impactos de la contaminación ambiental”<sup>29</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 008-2021-DP/AMASPPI: “Amicus Curiae sobre la urgente necesidad de atención integral de la población expuesta a metales pesados de los distritos de Ascensión y Huancavelica de la provincia y departamento de Huancavelica”<sup>30</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 004-2020-DP/AMASPPI.MA: “El desconocimiento del Principio de Prevención en la evaluación ambiental de proyectos de inversión. Opinión de la Defensoría del Pueblo sobre Proyecto de Ley N° 6639-2020-

---

**29** Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%C2%81a-N%C2%B0-19-2021-DP-AMASPPI.pdf>

**30** Ver el informe en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2654542-informe-de-adjuntia-n-008-2021-dp-amasppi>

CR, que plantea modificación de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”<sup>31</sup>.

- Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPPI.MA: “Participación ciudadana ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión”<sup>32</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 001-2019-DP/AMASPPI.MA: “En defensa de nuestros recursos hídricos: Actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal”<sup>33</sup>.
- Informe N° 001-2018-DP/AMASPPI/PPI: “Salud de los pueblos indígenas amazónicos y explotación petrolera en los lotes 192 y 8: ¿Se cumplen los acuerdos en el Perú?”<sup>34</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AMASPPI.MA: “Entre la promoción de inversiones y el cuidado del ambiente: En defensa del rol rector del Ministerio del Ambiente. Comentarios de la Defensoría del Pueblo al Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 96/2016-CR, 1525/2016- CR y 2145-2017/PE”<sup>35</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI.MA: “Actuación Defensorial frente a los Derrames de Petróleo en el Oleoducto Norperuano”<sup>36</sup>
- Informe de Adjuntía N° 001-2017-DP/AMASPPI.MA: “Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao: Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado”<sup>37</sup>.
- Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI: “El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú”<sup>38</sup>.

---

31 Ver el informe en el siguiente link: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-004-2020-DP-AMASPPI.MA\\_.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-004-2020-DP-AMASPPI.MA_.pdf)

32 Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-no-03-2020-dp-amasppi-ma/>

33 Ver el informe en el siguiente link: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Serie-Infomes-de-Adjunt%C3%ADa-01-2019-DPAMASPPI.MA\\_.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Serie-Infomes-de-Adjunt%C3%ADa-01-2019-DPAMASPPI.MA_.pdf)

34 Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2018-DP-AMASPPI-PI.pdf>

35 Ver el informe en el siguiente link: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2018-AMASPPI.MA\\_.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2018-AMASPPI.MA_.pdf)

36 Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2017/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-Derrames-de-Petr%C3%B3leo-en-Oleoducto-Nor-Peruano.pdf>

37 Ver el informe en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1060404-informe-de-adjuntia-n-001-2017-dp-amasppi-ma>

38 Ver el informe en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1060390-informe-de-adjuntia-n-006-2016-dp-amasppi-ma>

- Informe de Adjuntía N° 008-2016-DP/AMASPPI: “Análisis sobre las modificaciones efectuadas al proyecto minero Las Bambas”<sup>39</sup>
- Informe Defensorial N° 171: “¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos”<sup>40</sup>
- Informe Defensorial N° 167: “Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional”<sup>41</sup>

---

**39** Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-008-2016-Las-Bambas.pdf>

**40** Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-Defensorial-171.pdf>

**41** Ver el informe en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-167-2.pdf>

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan las conclusiones en relación con el análisis del derecho al medio ambiente sano y el acceso a mecanismos de reclamación no judicial en asuntos de empresas y derechos humanos en Colombia y Perú. De estas conclusiones se derivan algunas recomendaciones para los Estados, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Puntos Nacionales de Contacto en América Latina, con el fin de seguir avanzando en la protección de los derechos de dicho derecho y en especial en el acceso a la reclamación no judicial, y a una contribución para el acceso a la reparación, en los casos de vulneraciones de derechos humanos ocurridas en contextos empresariales.

| Conclusiones  | Recomendaciones  |
|---|--|
| <p>1. En Colombia y Perú se ha desarrollado un amplio marco normativo para la protección del ambiente y la protección del derecho a un ambiente sano y adecuado. Este desarrollo normativo se ha visto impulsado por los avances a nivel internacional y las agendas globales sobre protección del medio ambiente que en los últimos años han cobrado mayor importancia, principalmente por la emergencia climática relacionada con los efectos del calentamiento global. Adicionalmente, a nivel nacional, tanto en Colombia como Perú, este desarrollo normativo también ha tenido un correlativo avance a nivel de la jurisprudencia constitucional. Tanto la Corte Constitucional de Colombia como el Tribunal Constitucional de Perú han delimitado el alcance del ejercicio del derecho a un ambiente</p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda que los gobiernos de la región fortalezcan la respuesta institucional para la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.</li><li>• Con el fin de favorecer la adopción de medidas para proteger los derechos humanos a la luz de los Principios Rectores o la eficacia de las Líneas Directrices según sea el caso y sobre la base de los mandatos de las INDHs y los PNCs, se recomienda a estas instituciones en América Latina que consideren participar más activamente en espacios de generación de políticas públicas y normativa u otras iniciativas de empresas y derechos humanos que aborden y recomienden o promuevan la incorporación del componente ambiental en materia de empresas y derechos humanos y conducta empresarial responsable.</li></ul> |

| Conclusiones  | Recomendaciones  |
|---|--|
| <p>sano, la protección de bienes ambientales, y cuáles son las responsabilidades tanto del Estado como de las empresas para evitar vulneraciones a este derecho, cuya vigencia es condición para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a una vida digna y a la salud</p> <p>A pesar de los avances en términos normativos o de políticas públicas en la región, todavía existen elementos que limitan significativamente la eficacia de todo este marco normativo e institucional en su aplicación: por ejemplo, la poca presencia de los órganos gubernamentales en las zonas más alejadas del país, donde se suelen cometer afectaciones y delitos ambientales; o, la fuerte dependencia de las economías nacionales de los ingresos generados por la extracción de recursos naturales, lo cual genera presiones sobre territorios y los recursos naturales y, en algunos casos, la flexibilización de la regulación.</p> |  |
| <p>2. El ejercicio del derecho a un ambiente sano y adecuado, y en general la protección de los bienes ambientales, no puede estar desligado de mecanismos de participación ciudadana, consulta previa y acceso a la información sobre estas materias. El derecho a la participación implica que la ciudadanía pueda tomar parte en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos ambientales. Ello es de particular relevancia en caso se trate de una población determinada cuyos espacios territoriales y formas de vida son impactados de alguna manera por actividades empresariales. No obstante, los diversos mecanismos</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que las acciones de difusión, promoción o sensibilización realizadas tanto por los PNC como las INDHs de América Latina, en el marco de sus mandatos, incorporen temas relacionados con la protección del medio ambiente, participación ciudadana y justicia ambiental en el marco del desarrollo de actividades empresariales. Este tipo de acciones de difusión pueden variar en función a la condición de los participantes/asistentes a estos espacios.</li> <li>• Dentro de sus funciones atención a solicitudes o instancias específicas que involucren asuntos ambientales (según</li> </ul> |

| Conclusiones  | Recomendaciones  |
|---|--|
| <p>de participación ciudadana en temas ambientales, ya sean de tipo administrativo, judicial o político, tienen una serie de obstáculos que limitan sus capacidades para constituirse en espacios donde las poblaciones afectadas puedan participar en los procesos de toma de decisiones y que sus opiniones sean tomadas en cuenta de forma adecuada. Además, se identifican barreras estructurales en medio de las desigualdades socio económicas que afectan a la región, la falta de reconocimiento de la pluralidad en el territorio, las limitaciones financieras para litigios y el acceso limitado a la información.</p>   | <p>sea el caso), se recomienda que las INDHs y los PNCs de la región continúen aplicando o desarrollen e incorporen -según sea el caso- el enfoque de derechos humanos en la implementación de su mandato como mecanismo de reclamación. En especial, este enfoque permita atender las características específicas de las comunidades y aportar a la eliminación de asimetrías de poder en relación con el conocimiento y acceso a la información para una participación efectiva, y las condiciones socio económicas que dificulten el acceso al mecanismo no judicial.</p> |
| <p>3. Los asuntos relacionados con impactos ambientales ocasionados o presuntamente ocasionados por empresas, constituye una de las principales fuentes de conflictos sociales en Colombia y Perú. Los mecanismos con los que cuenta la población para interpelar a las autoridades gubernamentales y a las empresas sobre la forma cómo se gestionan los recursos naturales y se protege el medio ambiente, son el resultado de los procedimientos establecidos en la legislación. Sin embargo, la capacidad de respuesta institucional por parte de las autoridades gubernamentales es limitada lo que puede desdibujar el enfoque preventivo de sus acciones. Cuando los procedimientos formales resultan insuficientes o carecen de legitimidad, la población puede ejercer mecanismos de presión para que sus demandas se atiendan, lo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las INDHs de la región pueden, dentro del alcance de su mandato, visibilizar las problemáticas ambientales producidas por las actividades económicas ilegales. Igualmente, promover respecto de otras entidades estatales a tomar de medidas necesarias con el fin de afrontar este fenómeno.</li> </ul>  |

| Conclusiones   | Recomendaciones   |
|--|---|
| <p>que puede derivar en situaciones de conflictividad social.</p> <p>Igualmente, muchos impactos ambientales que se producen en Colombia y Perú se relacionan con actividades económicas ilegales. Ese es el caso, por ejemplo, de la extracción ilícita de minerales, la tala indiscriminada y el narcotráfico. Los gobiernos Colombia y Perú tienen serias dificultades para erradicar este tipo de actividades y perseguir a la criminalidad asociada a ellas. Esto se debe principalmente a que estas actividades se desarrollan en zonas alejadas y de difícil acceso para los órganos estatales encargadas de su supervisión, control o erradicación. Adicionalmente, en el caso de Colombia, estas problemáticas confluyen con las dinámicas del conflicto interno armado. Los defensores y defensoras ambientales, que son principalmente representantes de las poblaciones que sufren las consecuencias de estas actividades ilícitas, se encuentran expuestos ante las organizaciones criminales que se dedican a estas actividades.</p> |   |
| <p>4. Las empresas cuyas actividades pueden generar impactos ambientales, se rigen en primer lugar, por las leyes vigentes del Estado en el cual actúan. Además de ello, las empresas pueden incluir en sus instrumentos de gestión corporativa, estándares ambientales y sociales internacionales, establecidos desde agencias multilaterales u organizaciones internacionales</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que, dentro de las acciones propias de promoción y difusión de los PNC y las INDHs, dar a conocer y promover el conocimiento en el sector empresarial -según sea el caso y de acuerdo con el alcance de su mandato-: (i) el Capítulo VI sobre medio ambiente de la Líneas Directrices y (ii) el componente ambiental de la debida diligencia empresarial en derechos humanos a la luz de los Principios Rectores.</li> </ul> |

## BIBLIOGRAFÍA

- Alzate-Mora, D., Rodríguez, G.A., & Vargas-Chaves, I. (2018) *Acceso a la justicia y la participación ambiental*, en G. A. Rodríguez (Ed.) *Justicia ambiental en Colombia: Ejercicio participativo a través de las acciones constitucionales* (pp. 27-60). Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Amaya-Navas, Ó. D. A. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia* (3ra Edición). Universidad Externado de Colombia.
- Boulton, C.A., Lenton, T.M. & Boers, N. Pronounced loss of Amazon rainforest resilience since the early 2000s. *Nat. Clim. Chang.* 12, 271–278 (2022). <https://doi.org/10.1038/s41558-022-01287-8>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos-OCDE (2014), *Evaluaciones de Desempeño Ambiental: Colombia 2014*, OECD Publishing.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2015). *La economía del cambio climático en América Latina. Paradojas y desafíos del desarrollo sostenible*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos-OCDE (2017), *Evaluaciones del desempeño ambiental: Perú*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2001), *La dimensión ambiental en el desarrollo de América Latina*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018), *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Accesible en S1701021\_es.pdf (cepal.org)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)(2017), *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, Medio ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos)*.
- De Echave Cáceres, José (2020), *Estudio de caso sobre la gobernanza del cobre en el Perú*". Serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 196. Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- Defensoría del Pueblo (2020a), *Participación ciudadana ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión*. Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPP/MA.
- Defensoría del Pueblo (2020b), *Vigésimo Cuarto Informe Anual 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo (2018), *Doctrina defensorial en derechos humanos y empresas*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo, (2020). *Identificación de situaciones de amenaza o vulneración de derechos humanos en escenarios de actividad empresarial*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo de Colombia (2021), *XXVIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. PARTE I - INFORME ANALÍTICO: Situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia – 2020*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2019), *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, Impresión Nacional de Colombia*.
- Duran-Crane, H., Rodríguez-Franco D. & Rodríguez-Garavito C. (2017), *La Paz Ambiental: Retos y propuesta para el posacuerdo*, Bogotá: Documentos Dejusticia.
- Echavarría Usher, Cristina (2015), *¿Qué es legal? Formalización de la minería artesanal y de pequeña escala en Colombia*. Alianza por la Minería Responsable.
- Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), *Building forward better: action to strengthen the 2030 Agenda for Sustainable Development*, (LC/FDS.4/3/Rev.1), Santiago, 2021.
- Espinoza, G. & Rodríguez-Becerra, M. (2002), *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas*, Banco interamericano de Desarrollo (BID), 2002.
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (2018), *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú ante el Consejo de Derechos Humanos en el 38º período de sesiones (18 de junio a 6 de julio de 2018)*.
- Heinrich Boll Stiftung (HBS) (2018), *La Corte Ambiental Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*, Bogotá: Fundación Heinrich Böll

- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM (2021), Resultados del monitoreo de deforestación: 1. Año 2020 2. Primer Trimestre 2021.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021), Informe sobre mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales. Documento de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025.
- Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible (MADS) (2021), *Informe al Congreso 2020-2021*.
- Ministerio del Ambiente (2016), *La Fiscalización Ambiental en el Perú (2011-2015) Fortaleciendo los cimientos del derecho a un ambiente sano*. Informes Sectoriales Ambiente 01. Ministerio del Ambiente.
- Molina-Roa (2020), *Democracia deliberativa y participación ambiental en Colombia. Posibilidades y retos, en Información, participación y justicia ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental*, María del Pilar García Pachón (editora); Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Naciones Unidas (2018), *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, Septuagésimo tercer período de sesiones, Distr. General, 19 de julio de 2018.
- Natural Resource Governance Institute – NRGi (2017). Reporte Regional: La Agenda de la Sociedad Civil frente a las Industrias Extractivas en América Latina. NRGi.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE (2020), *Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conducta empresarial responsable: Perú*, OCDE París.
- Ortiz Mallo, Yolanda (2020), Diagnóstico de la situación y herramientas existentes en la lucha contra los delitos medioambientales en la cuenca del Amazonas: especial referencia a la minería ilegal. Programa de asistencia legal contra el crimen transnacional organizado (Programa EL PACTO).
- Ráez Luna, Ernesto (2019), *Industrias Extractivas y Cambio Climático en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú: Impactos relacionados con la exportación de hidrocarburos, el consumo de agua y la afectación de ecosistemas silvestre*. Natural Resource Governance Institute (NRGI).
- Rodríguez, G. (2021), *Yo participo, tú participas, otros deciden: la participación ambiental en Colombia*, Bogotá, ISBN 978-958-8677-42-2.

- Ruiz Muller, Manuel (2011), *Análisis del proceso de implementación del capítulo ambiental del acuerdo de promoción comercial entre Estados Unidos y Perú. La situación peruana*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Samaniego, J. y otros (2022), *Panorama de las actualizaciones de las contribuciones determinadas a nivel nacional de cara a la COP 26*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA (2014), *La realidad de la minería ilegal en países amazónicos*. Programa de Ciudadanía y Asuntos Sociambientales de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Universidad EAN (2014), *Principales Normas Ambientales Colombianas*, Colección Gestión Ambiental.
- Valencia Hernández, Javier Gonzaga. (2013). “*Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental*”. JURÍDICAS. No. 1, Vol. 10, pp. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas.
- Zárate Botía, Carlos (2017), *Estado, conflictos ambientales y violencia en la frontera Amazónica de Brasil, Colombia y Perú*. Revista de Paz y Conflictos de la Universidad Nacional de Colombia, Vol. 10, N° 1, pág. 113-136.









Financiado por  
la Unión Europea

**CERALC**

Conducta Empresarial Responsable  
en América Latina y el Caribe



Suecia  
**Sverige**



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA



**Defensoría  
del Pueblo**